



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Dirección: calle 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805  
Edificio Centro Cívico  
Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3885005 ext 1094

**EXPEDIENTE:** 08001310300520170001900  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** SOPORTE CRITICO LIMITADA  
**DEMANDADO:** FRANK FELIPE LAMADRID FLORIAN

Señora, Juez, a usted el proceso de la referencia donde las partes solicitan su terminación por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 23 de 2021

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2.021).

Han celebrado las partes contrato de transacción para dirimir la controversia jurídica que los concita a este juicio. Se propusieron en sus cláusulas acordar los pormenores que originaron el altercado jurídico y una vez consolidado lo han arrimado al proceso, para que el juzgado rubrique su aceptación si su materia se ajusta al derecho sustancial.

Habiendo sido presentada la solicitud de terminación del proceso, únicamente por el apoderado del demandado, es procedente tal paso, a las voces del inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso

Se Advierte el contrato de transacción y en su parte sustancial se tiene que versa sobre la totalidad de las pretensiones, y por tanto se tiene que se ajusta al derecho debatido, por lo que el Juzgado aceptará la transacción y dará por terminado el proceso.

## RESUELVE

1. Acéptese la transacción celebrada entre las partes
2. Dese por terminado el proceso por transacción, donde se expone que el demandado pagó toda la obligación.
3. Se Ordena levantar las medidas cautelares aplicadas contra los bienes de los demandados, si los hay.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este auto.
5. Si se encuentran títulos de deposito judicial con ocasión de la medida cautelar aplicada, se ordena la entrega de los mismos al demandado.

6. No se condena en costas a las partes

7. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 50 HOY 24 marzo DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--